

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución 381/2025

RESOL-2025-381-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2025

VISTO el Expediente N° EX - 2024-84472676-APN-DATA#ME, las Leyes Nros. 26.206, 26.075 y la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorios, los Decretos Nros. 457 del 27 de abril de 2007 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, creando el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en particular el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023, se establecieron la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de las Leyes de Educación Nacional N° 26.206 y N° 26.075 y sus modificatorias.

Que, a partir de la transferencia de los servicios educativos a las provincias, son éstas quienes tienen la exclusiva competencia de la regulación y administración en sus jurisdicciones de las condiciones salariales de su personal docente.

Que el artículo 10 de la Ley N° 26.075 dispuso que el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las entidades gremiales docentes con representación nacional acuerden un convenio marco que incluya pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que mediante el Decreto N° 457 del 27 de abril de 2007 y sus modificatorios se establecieron pautas para hacer operativa la disposición del mencionado artículo 10 de la Ley N° 26.075.

Que, durante la 139° Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, celebrada el día 12 de febrero de 2025, se consensuó proponer que el salario testigo docente nacional para el

maestro de grado común de jornada simple sin antigüedad sea de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) a partir del 1° de febrero de 2025.

Que el día 24 de febrero de 2025 se reunió la Comisión Negociadora del Convenio Marco a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 26.075, integrada en dicha oportunidad por la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET), la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), por la parte gremial, y las SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN, de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y su COMITÉ EJECUTIVO.

Que las partes fijaron sus posiciones y, luego de un extenso intercambio de opiniones, no pudo arribarse a un acuerdo sobre el monto de la retribución mínima de los trabajadores docentes conforme surge del acta respectiva con registro IF-2025-25678199-APN-DDE#MCH.

Que el COMITÉ EJECUTIVO del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, mediante Recomendación N° 1 de fecha 10 de marzo de 2025, propuso la fijación de un salario testigo docente nacional de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) a partir del 1° de febrero de 2025, a los efectos del funcionamiento del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente.

Que la fijación de la retribución mínima prevista en la Ley N° 26.075 y su Decreto reglamentario N° 457 del 27 de abril de 2007 y sus modificatorios refleja la decisión política del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y del Gobierno Nacional de garantizar que ningún docente perciba una remuneración inferior a la fijada por dicho concepto.

Que el artículo 9° de la Ley N° 26.075 creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el citado Programa Nacional de Compensación Salarial Docente.

Que, en este marco, resulta pertinente establecer la base de cálculo que permita realizar las transferencias correspondientes al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente a las provincias que se incorporen al mismo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 115 de la Ley N° 26.206 y los artículos 2°, inciso i), y 9° de la Ley N° 26.075 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Determinar un salario mínimo docente para el cargo testigo de maestro de grado común, jornada simple, sin antigüedad o equivalente en horas cátedra, a partir del 1º de febrero de 2025, de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

ARTÍCULO 2º.- El salario fijado en el artículo 1º será el importe de referencia para dar cumplimiento a las transferencias a las provincias que integren el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente creado por el artículo 9º de la Ley N° 26.075.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Horacio Torrendell